

**AUTO No. 00703**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2011EE71604 del 16 de junio de 2011, recibido en la empresa el 17 de junio de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A, identificada con el Nit 860.005.108-1 ubicada en la Avenida Boyacá No. 15-69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para la presentación de un total de diez (10) vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 28, 29 y 30 de junio de 2011 en el punto de control ambiental ubicado en la 84 No. 11 A-34.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 18463 del 27 de noviembre de 2011, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2011EE71604 del 16 de junio de 2011. En dicho concepto se expresa lo siguiente:

**“4. RESULTADOS**

(...)

**Tabla No. 1.** El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

**AUTO No. 00703**

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SKN262	R	2	UFV437	R

(...)

**Tabla No. 3** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO**.

(...)

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	%DE INCUMPLIMIENTO
8	6	2	75%	25%

**"5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- La Empresa de Transporte público colectivo intermunicipal **EXPRESO BOLIVARIANO** presentó los ocho (8) vehículos requeridos, equivalente a 100% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2011ER74773 de junio 23 de 2011, la empresa reportó como embargado el vehículo de placas **UPP628**, como no perteneciente a su parque automotor el vehículo de placas **SFU961**, además se corrigieron las placas **VPO332** por la correcta **UPO332** y la placa **SYD481** por la correcta **SYT481**, por lo anterior, la valoración se hace sobre 8 vehículos requeridos.
- De los 8 vehículos presentados, 6 vehículos fueron aprobados lo que constituye un 25% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo intermunicipal **EXPRESO BOLIVARIANO** por el incumplimiento el requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

## AUTO No. 00703

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2011EE71604 del 16 de junio de 2011 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 18463 del 27 de noviembre de 2011, la Sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, ubicada en la Avenida Boyacá No. 15-69 de la Localidad de Kennedy, no dio cumplimiento en forma total al Requerimiento No. 2011EE71604, realizado por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos y que asistieron a la prueba, dos (2) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que al señor Rafael A. Murillo Benavides, Director de Afiliados e Inversionistas de la empresa que nos ocupa, mediante Radicado No. 2011ER74773 del 23 de Junio de 2011, manifestó que el vehículo de placas UPP628 se encontraba embargado y que los vehículos de placas SFU961, VPO332 Y SYD481 no hacen parte del parque automotor de la sociedad EXPRESO BOLIVARIANO S.A; dicha situación fue evaluada en el Concepto Técnico No. 18463 del 27 de noviembre de 2011, donde se aceptó lo mencionado en el mencionado radicado, manifestando que se corrigieron las placas **VPO332** por la correcta **UPO332** y la placa **SYD481** por la correcta **SYT481**, razón por la cual la valoración del cumplimiento al requerimiento se hizo sobre ocho (8) vehículos.

De lo precedente es prudente mencionar que si bien se presentó el Radicado No. 2011ER74773 del 23 de Junio de 2011 manifestando que el vehículo de placas UPP628 se encontraba embargado, no se allegó la prueba idónea que acreditara que sobre el mencionado vehículo recaía una medida cautelar como lo es el embargo, razón por la cual se procederá a oficiar a la empresa objeto de la presente investigación para que allegue el documento que pruebe lo manifestado.

Que por lo anterior se considerará que la sociedad incumple de manera presunta con el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 por la no presentación del vehículo de placas UPP628, hasta tanto se demuestre lo contrario.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de

### AUTO No. 00703

emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

### **AUTO No. 00703**

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, de los hechos y conceptos técnicos que reposan en el expediente se deduce el presunto incumplimiento de los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003, por parte de la empresa de transporte EXPRESO BOLIVARIANO S.A, identificada con el Nit 860.005.108-1 ubicada en la Avenida Boyacá No. 15-69 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, el Concepto Técnico No. 18463 del 27 de noviembre de 2011 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a la empresa de transporte EXPRESO BOLIVARIANO S.A., en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 00703**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, ubicada en la Avenida Boyacá No. 15-69 de la Localidad de Kennedy, identificada con el NIT. 860.005.108-1, representada legalmente por el señor JULIAN GONZÁLEZ GUILLEN o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JULIAN GONZÁLEZ GUILLEN, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO**, o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Boyacá No. 15-69 de la Localidad de Kennedy.

**Parágrafo.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

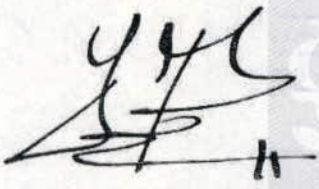
**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 00703**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar este Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
 Exp. SDA-08-2012-1606

**Elaboró:**

Luz Alba Ardila Ortiz	C.C: 63288478	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2012
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/11/2012
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 189696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/04/2013
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/04/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
---------------------------	---------------	------	-------------------	------------------	-----------

**NOTIFICACION PERSONAL**

**09 AGO 2013**

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Auto 703-13 al señor (a) Dairon Gabriel Murillo Abencia en su calidad de Autorizado (Poder)

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80020550 de Bogotá D.C., I.P. No. 126.495 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Av. Boyacá 1011 69 (el lado de la Fayette)  
449330 EXT 349.

QUIEN NOTIFICA:

Katherine Leim

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leim  
**FUNCIONARIO / CONTRATISTA**